

Señor(a)  
**JUEZ 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C**  
**E. S. D.**

**REF: DEMANDA VERBAL DE MENOR CUANTÍA**

**RAD: 11001400303720190074300**

**DEMANDANTE: BLANCA MARLEN GONZÁLEZ FLÓREZ**  
**DEMANDADOS: CARLOS HUMBERTO RIVERA RODRÍGUEZ Y OTRO**

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

**VÍCTOR ALFREDO SABOGAL DELGADILLO**, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.407.218 expedida en Ibagué Tolima, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico [victorsabogal10@gmail.com](mailto:victorsabogal10@gmail.com), portador de la Tarjeta Profesional No. 223.965 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial del demandado **CARLOS HUMBERTO RIVERA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.771.037 de Tunja, dentro del término procesal me permito dar contestación a la demanda de la referencia promovida por la **BLANCA MARLEN GONZÁLEZ FLÓREZ**, en los siguientes términos:

#### **I. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

##### **AL 1. No es cierto.**

No es cierto. El señor **CARLOS HUMBERTO RODRÍGUEZ** se postuló solo para acceder al subsidio de vivienda. Así mismo, el señor **CARLOS HUMBERTO RODRÍGUEZ** no conoce y nunca ha convivido con la señora **OLGA CONSUELO GONZALEZ FLOREZ**, para conocimiento del despacho, la supuesta convivencia que se aportó a través de la certificación No. 3655 del 27 de marzo de 2012, fue un montaje que la demandante hizo a través de engaño con el fin de apoderarse de la vivienda que estaba gestionando mi representado.

Para conocimiento de Despacho, el demandado **CARLOS HUMBERTO RODRÍGUEZ**, al momento de adquirir el inmueble ubicado en la Calle 54F Sur # 94-21 Apto 502 Interior 10 Conjunto Residencial Porvenir Reservado 12, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40597968, su estado civil era **SOLTERO POR VIUDEZ**, toda vez, que mi representado había contraído matrimonio con la señora **CLAUDIA PATRICIA CORREA CASTRO**, quien falleció el 08 de mayo del año 2000.

##### **AL 2. No es cierto.**

No es cierto. El señor **CARLOS HUMBERTO RODRÍGUEZ** no conoce y nunca ha convivido con la señora **OLGA CONSUELO GONZALEZ FLOREZ**, para conocimiento del despacho, la supuesta convivencia que se aportó a través de la certificación No. 3655 del 27 de marzo de 2012, fue un montaje que la demandante hizo con el fin de apoderarse de la vivienda que estaba gestionando mi representado.

**AL 3. No es cierto.** El señor **CARLOS HUMBERTO RODRÍGUEZ** no conoce y nunca ha convivido con la señora **OLGA CONSUELO GONZALEZ FLOREZ**, para conocimiento del despacho, la supuesta convivencia que se aportó a través de la certificación No. 3655 del 27 de marzo de 2012, fue un montaje que la demandante hizo con el fin de apoderarse de la vivienda que estaba gestionando mi representado.

La aquí demandante **BLANCA MARLEN GONZÁLEZ FLÓREZ**, se ganó la confianza de mi representado, y al saber que estaba gestionando la adquisición subsidio, le dijo que declarara una supuesta convivencia con su hermana **OLGA CONSUELO GONZALEZ FLOREZ**. Lo cierto, es que La demandante ya tenía todo planeado para que tan pronto le dieran la vivienda a mi representado despojarlo del inmueble alegando una supuesta violencia intrafamiliar.

**AL 4. No es cierto.**

No es cierto. El señor **CARLOS HUMBERTO RODRÍGUEZ** no conoce y nunca ha convivido con la señora **OLGA CONSUELO GONZALEZ FLOREZ**, para conocimiento del despacho, la supuesta convivencia que se aportó a través de la certificación No. 3655 del 27 de marzo de 2012, fue un montaje que la demandante hizo con el fin de apoderarse de la vivienda que estaba gestionando mi representado.

Para conocimiento del Despacho, el subsidio por valor de \$12.422.500, fue otorgado al demandado señor **CARLOS HUMBERTO RODRÍGUEZ**, prueba de ello son las escrituras que se firmaron solo a nombre de mi representado.

**AL 5. Es cierto.** Mediante Escritura Pública No. 4137 del 18 de mayo de 2012, el señor **CARLOS HUMBERTO RODRÍGUEZ**, adquirió en forma exclusiva la propiedad del inmueble urbano distinguido como apartamento 502 interior 10 del Conjunto Residencial Porvenir Reservado 12 Propiedad Horizontal de la calle 54 F sur No 94-21, Bogotá D.C., lo que significa que dicho inmueble lo adquirió solo, como **SOLTERO POR VIUDEZ**, toda vez, que mi representado había contraído matrimonio con la señora **CLAUDIA PATRICIA CORREA CASTRO**, quien falleció el 08 de mayo del año 2000.

No es cierto, que el inmueble referido, lo haya adquirido junto con **OLGA CONSUELO GONZALEZ FLOREZ**, hermana de la demandante.

**AL 6. No es cierto.** El señor **CARLOS HUMBERTO RODRÍGUEZ** adquirió en forma exclusiva la propiedad del inmueble urbano distinguido como apartamento 502 interior 10 del Conjunto Residencial Porvenir Reservado 12 Propiedad Horizontal de la calle 54 F sur No 94-21, Bogotá D.C., a través del subsidio otorgado a él, como **SOLTERO POR VIUDEZ**, toda vez, que mi representado había contraído matrimonio con la señora **CLAUDIA PATRICIA CORREA CASTRO**, quien falleció el 08 de mayo del año 2000.

**AL 7. No es cierto.** El señor **CARLOS HUMBERTO RODRÍGUEZ** no conoce y nunca ha convivido con la señora **OLGA CONSUELO GONZALEZ FLOREZ**, para conocimiento del despacho, la supuesta convivencia que se aportó a través de la certificación No. 3655 del 27 de marzo de 2012, fue un montaje que la demandante hizo con el fin de apoderarse de la vivienda que estaba gestionando mi representado.

Como ya se expuso, el estado civil de mi representado al momento de adquirir el inmueble referido era **SOLTERO POR VIUDEZ**, toda vez, que había contraído matrimonio con la señora **CLAUDIA PATRICIA CORREA CASTRO**, quien falleció el 08 de mayo del año 2000.

**AL 8. No es cierto.** El señor **CARLOS HUMBERTO RODRÍGUEZ** adquirió en forma exclusiva la propiedad del inmueble urbano distinguido como apartamento 502 interior 10 del Conjunto Residencial Porvenir Reservado 12 Propiedad Horizontal de la calle 54 F sur No 94-21, Bogotá D.C., por tal razón, procedió a corregir la Escritura Pública No 4137 del 18 de mayo de 2012, indicando el estado civil correcto "soltero, por viudez" y no SOLTERO CON UNION MARITAL DE HECHO, máxime, que nunca ha convivido con alguien, posterior al fallecimiento de su esposa **CLAUDIA PATRICIA CORREA CASTRO**.

**AL 9. No es cierto.** El señor **CARLOS HUMBERTO RODRÍGUEZ** adquirió en forma exclusiva la propiedad del inmueble urbano distinguido como apartamento 502 interior 10 del Conjunto Residencial Porvenir Reservado 12 Propiedad Horizontal de la calle 54 F sur No 94-21, Bogotá D.C., por tal razón, procedió a cancelar el PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE y la AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, gravámenes que por error quedaron consignados en la Escritura Pública No. 4137 del 18 de mayo de 2012, al que su estado civil era unión libre.

**AL 10. No es cierto.** La cancelación del PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE y la AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, se efectuaron, toda vez, que dichos gravámenes por error quedaron consignados en la Escritura Pública No. 4137 del 18 de mayo de 2012, y no correspondía a su estado civil real de soltero por viudez.

Así las cosas, como el señor **CARLOS HUMBERTO RODRÍGUEZ** adquirió en forma exclusiva la propiedad del inmueble urbano distinguido como apartamento 502 interior 10 del Conjunto Residencial Porvenir Reservado 12 Propiedad Horizontal de la calle 54 F sur No 94-21, Bogotá D.C., por tal razón, procedió a vender el inmueble referido al señor **JOSÉ NORBERTO CADENA LASSO**, a través de una venta real.

**AL 11. Es cierto.** Toda vez, que el señor **CARLOS HUMBERTO RODRÍGUEZ** adquirió en forma exclusiva la propiedad del inmueble urbano distinguido como apartamento 502 interior 10 del Conjunto Residencial Porvenir Reservado 12 Propiedad Horizontal de la calle 54 F sur No 94-21, Bogotá D.C., intentó a través de

las vías legales desalojar a la señora **OLGA CONSUELO GONZÁLEZ FLÓREZ**, que es una poseedora de mala fe, quien se encuentra ocupando el inmueble referido a través de la demandante **BLANCA MARLEN GONZÁLEZ FLÓREZ**.

**AL 12. No es cierto.** Como ya se expuso, el estado civil de mi representado al momento de adquirir el inmueble referido era **SOLTERO POR VIUDEZ**, toda vez, que había contraído matrimonio con la señora **CLAUDIA PATRICIA CORREA CASTRO**, quien falleció el 08 de mayo del año 2000.

Por tal razón, el señor **CARLOS HUMBERTO RODRÍGUEZ** adquirió en forma exclusiva la propiedad del inmueble urbano distinguido como apartamento 502 interior 10 del Conjunto Residencial Porvenir Reservado 12 Propiedad Horizontal de la calle 54 F sur No 94-21, Bogotá D.C.

## I. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Niego el derecho, causa y razones invocados por la parte demandante, y en consecuencia, me opongo a todas y cada una de las pretensiones declarativas y de condena solicitadas en la demanda, como quiera que el señor **CARLOS HUMBERTO RODRÍGUEZ** no conoce y nunca ha convivido con la señora **OLGA CONSUELO GONZÁLEZ FLÓREZ**, para conocimiento del despacho, la supuesta convivencia que se aportó a través de la certificación No. 3655 del 27 de marzo de 2012, fue un montaje que la demandante hizo con el fin de apoderarse de la vivienda que estaba gestionando mi representado.

Así mismo, el señor **CARLOS HUMBERTO RODRÍGUEZ** adquirió en forma exclusiva la propiedad del inmueble urbano distinguido como apartamento 502 interior 10 del Conjunto Residencial Porvenir Reservado 12 Propiedad Horizontal de la calle 54 F sur No 94-21, Bogotá D.C., a través del subsidio otorgado a él, como **SOLTERO POR VIUDEZ**, toda vez, que mi representado había contraído matrimonio con la señora **CLAUDIA PATRICIA CORREA CASTRO**, quien falleció el 08 de mayo del año 2000.

En su lugar se condene en costas a la parte demandante por carecer de vocación de prosperidad de la demanda.

## II. EXCEPCIONES DE MÉRITO

La Corte Suprema de Justicia, en cuanto al concepto de excepción ha expresado lo siguiente: *“nota característica de la excepción, que la distingue del concepto de defensa en el sentido lato arriba mencionado, es, pues, conforme se deja dicho, la de que aquella supone la alegación de hechos nuevos impeditivos o extintivos del derecho pretendido por el actor. A aquella característica y a esta diferenciación se ha referido la Corte en los siguientes términos: “La excepción en el derecho ritual constituye una noción inconfundible con la defensa del demandado. La excepción es un medio de defensa, mas no engloba toda la defensa. La defensa en su sentido estricto estriba en la negación del derecho alegado por el demandante. Y la excepción comprende cualquier defensa de fondo que no consiste en la simple negación del hecho afirmado por el actor, sino en contraponerle otro hecho impeditivo o extintivo que excluye los efectos jurídicos del primero y por lo mismo de la acción (...) (LIX, pág. 406)” (CSJ SC de 9 de abril de 1979, G.J., T. CXXX, págs. 18 y 19; se subraya).*

## FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA DE LA DEMANDANTE PARA DEMANDAR

Señor(a) juez, como se expuso en los hechos, el señor **CARLOS HUMBERTO RODRÍGUEZ** no conoce y nunca ha convivido con la señora **OLGA CONSUELO GONZÁLEZ FLÓREZ**, para conocimiento del despacho, la supuesta convivencia que se aportó a través de la certificación No. 3655 del 27 de marzo de 2012, fue un montaje que la demandante hizo con el fin de apoderarse de la vivienda que estaba gestionando mi representado.

La aquí demandante **BLANCA MARLEN GONZÁLEZ FLÓREZ**, se ganó la confianza de mi representado, y al saber que estaba gestionando la adquisición subsidio, le dijo que declarara una supuesta convivencia con su hermana **OLGA CONSUELO GONZÁLEZ FLÓREZ**. Lo cierto, es que La demandante ya tenía todo planeado para que tan pronto le dieran la vivienda a mi representado despojarlo del inmueble alegando una supuesta violencia intrafamiliar.

Una vez le entregan a mi representado el inmueble urbano distinguido como apartamento 502 interior 10 del Conjunto Residencial Porvenir Reservado 12 Propiedad Horizontal de la calle 54 F sur No 94-21, Bogotá D.C., la demandante **BLANCA MARLEN GONZÁLEZ FLÓREZ**, le dice a mi poderdante que, permitiera que su hermana **OLGA CONSUELO GONZÁLEZ FLÓREZ** y su hija se pudieran quedar en el apartamento por un tiempo, mientras conseguían donde vivir.

Transcurrido unos meses viviendo la señora **OLGA CONSUELO GONZALEZ FLOREZ** y su hija en el apartamento, mi representado les dijo que ya no podían estar más en el inmueble, que el compromiso había sido por unos meses, por tal razón se tenían que ir.

Acto seguido, la señora **OLGA CONSUELO GONZÁLEZ FLÓREZ** y sus dos hijas crearon una supuesta agresión de parte de mi representado interponiendo una denuncia por violencia intrafamiliar, no permitiendo el ingreso del señor **CARLOS HUMBERTO RODRÍGUEZ**, a su propio inmueble.

### **IMPROCEDENCIA DE DECLARAR LA NULIDAD DEL CONTRATO DE COMPREVENTA ENTRE EL VENDEDOR CARLOS HUMBERTO RIVERA RODRÍGUEZ Y EL COMPRADOR JOSÉ NORBERTO CADENA LASSO**

El contrato de celebrado entre mi representado señor **CARLOS HUMBERTO RODRÍGUEZ**, en calidad de vendedor y el señor **JOSÉ NORBERTO CADENA LASSO**, en calidad de comprador del inmueble urbano distinguido como apartamento 502 interior 10 del Conjunto Residencial Porvenir Reservado 12 Propiedad Horizontal de la calle 54 F sur No 94-21, matrícula inmobiliaria **50S-40597968**, fue una venta real, máxime que mi poderdante tenía toda la facultad para enajenar.

Como ya se expuso, el estado civil de mi representado al momento de adquirir el inmueble referido era **SOLTERO POR VIUDEZ**, toda vez, que había contraído matrimonio con la señora **CLAUDIA PATRICIA CORREA CASTRO**, quien falleció el 08 de mayo del año 2000.

Así mismo, el señor **CARLOS HUMBERTO RODRÍGUEZ** no conoce y nunca ha convivido con la señora **OLGA CONSUELO GONZÁLEZ FLÓREZ**, para conocimiento del despacho, la supuesta convivencia que se aportó a través de la certificación No. 3655 del 27 de marzo de 2012, fue un montaje que la demandante hizo con el fin de apoderarse de la vivienda que estaba gestionando mi representado.

### **MALA FE DE LA DEMANDANTE**

La aquí demandante **BLANCA MARLEN GONZÁLEZ FLÓREZ**, se ganó la confianza de mi representado, y al saber que estaba gestionando la adquisición subsidio, le dijo que declarara una supuesta convivencia con su hermana **OLGA CONSUELO GONZÁLEZ FLÓREZ**. Lo cierto, es que La demandante ya tenía todo planeado para que tan pronto le dieran la vivienda a mi representado despojarlo del inmueble alegando una supuesta violencia intrafamiliar.

Una vez le entregan a mi representado el inmueble urbano distinguido como apartamento 502 interior 10 del Conjunto Residencial Porvenir Reservado 12 Propiedad Horizontal de la calle 54 F sur No 94-21, Bogotá D.C., la demandante **BLANCA MARLEN GONZÁLEZ FLÓREZ**, le dice a mi poderdante que, permitiera que su hermana **OLGA CONSUELO GONZÁLEZ FLÓREZ** y su hija se pudieran quedar en el apartamento por un tiempo, mientras conseguían donde vivir.

Transcurrido unos meses viviendo la señora **OLGA CONSUELO GONZÁLEZ FLÓREZ** y sus dos hijas en el apartamento, mi representado les dijo que ya no podían estar más en el inmueble, que el compromiso había sido por unos meses, por tal razón se tenían que ir.

Acto seguido, la señora **OLGA CONSUELO GONZÁLEZ FLÓREZ** y su hija crearon una supuesta agresión de parte de mi representado interponiendo una denuncia por violencia intrafamiliar, no permitiendo el ingreso del señor **CARLOS HUMBERTO RODRÍGUEZ**, a su propio inmueble.

### **GENÉRICA**

Cualquier otra excepción que se encuentre debidamente probada al momento de proferir la sentencia.

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

*“ARTÍCULO 282. RESOLUCIÓN SOBRE EXCEPCIONES. En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda”.*

### III. MEDIOS DE PRUEBA

Solicito al Señor(a) Juez, se sirva decretar las siguientes pruebas:

### IV. DOCUMENTALES

1. Registro civil de matrimonio entre el señor **CARLOS HUMBERTO RODRÍGUEZ** y la señora **CLAUDIA PATRICIA CORREA CASTRO**.
2. Certificado de defunción de la señora **CLAUDIA PATRICIA CORREA CASTRO**, esposa del señor **CARLOS HUMBERTO RODRÍGUEZ**.
3. Querrela de fecha 20 de mayo de 2014, interpuesta por señor **CARLOS HUMBERTO RODRÍGUEZ** contra la señora **OLGA CONSUELO GONZÁLEZ FLÓREZ**.
4. Solicitud de fecha 05 de febrero de 2020 de entrega del inmueble ubicado en la calle 54f sur # 94-21 apto 502 interior 10 conjunto residencial porvenir reservado 12, por parte del señor **JOSÉ NORBERTO CADENA LASSO**.
5. Certificado de entrega de fecha 12 de febrero de 2020.

### V. DECLARACION DE PARTE

Que deberá rendir la señora **BLANCA MARLEN GONZÁLEZ FLÓREZ**, en la audiencia que señale este despacho para el efecto, con el fin de que absuelva interrogatorio que me permitiré formular respecto de la no convivencia entre el señor **CARLOS HUMBERTO RODRÍGUEZ** y la señora **OLGA CONSUELO GONZÁLEZ FLÓREZ**.

### VI. ANEXOS

1. Contestación de demanda y sus anexos en formato pdf para el juzgado y el traslado de ley.
2. Las relacionadas en el acápite de pruebas.

### VII. NOTIFICACIONES

- Para todos los efectos procesales mi representado recibirá notificaciones en la Calle 19 Sur No. 11-43, de la ciudad de Bogotá, 320-5447444, correo electrónico: [victorsabogal10@gmail.com](mailto:victorsabogal10@gmail.com)
- El suscrito recibirá notificaciones en la Calle 19 Sur No. 11-43, de la ciudad de Bogotá, 320-5447444, correo electrónico: [victorsabogal10@gmail.com](mailto:victorsabogal10@gmail.com)

Del señor(a) Juez.

Atentamente,



**VÍCTOR ALFREDO SABOGAL DELGADILLO**  
 C.C. No. 93.407.218 de Ibagué, Tolima  
 T.P. No. 223.965 del Consejo Superior de la Judicatura

# Registro Civil de Matrimonio

2017338

24 SEPTIEMBRE 1999

1049 SANTIAGO DE BOGOTÁ

COLUMBIA CUNDINAMARCA SANTIAGO DE BOGOTÁ  
 XI NOTARIA CUARENTA Y SIETE JOSE MARIA VARGAS LAVERDE

24 SEPTIEMBRE 1999 LK 2171 NOTARIA 47

DATOS DEL CONTRAYENTE	PRIMER APELLIDO	RIVERA	SEGUNDO APELLIDO	RODRIGUEZ	NOMBRES	CARLOS HUMBERTO
	FECHA DE NACIMIENTO	15 ENERO 1964	IDENTIFICACION	6.771.037	LUGAR	TUNJA
	ESTADO CIVIL ANTERIOR	SOLTERO				
	Datos del registro de nacimiento	NOTARIO SEGUNDO		TUNJA	28/06048	

DATOS DEL CONTRAYENTE	PRIMER APELLIDO	CORREA	SEGUNDO APELLIDO	CASTRO	NOMBRES	CLAUDIA PATRICIA
	FECHA DE NACIMIENTO	28 DICIEMBRE 1970	IDENTIFICACION	52.357.232	LUGAR	SANTIAGO DE BOGOTÁ
	ESTADO CIVIL ANTERIOR	SOLTERA				
	Datos del registro de nacimiento	NOTARIO SEGUNDO		TUNJA	28/06048	

PADRES DEL CONTRAYENTE	(41) Nombres y apellidos del padre	VIRGILIO RIVERA ORTIZ	(42) Nombres y apellidos de la madre	LUCILA RODRIGUEZ CASALLAS
PADRES DEL CONTRAYENTE	(43) Nombres y apellidos del padre	OBDULIO CORREA	(44) Nombres y apellidos de la madre	ADELA CASTRO

DENUNCIANTE	(45) Nombres y apellidos	RIVERA RODRIGUEZ CARLOS HUMBERTO	(46) Firma (autógrafa)	
	(47) Identificación (folio y número)	C.C. NO. 6.771.037 TUNJA		

LEASE FECHA DE CELEBRACION

JOSE MARIA VARGAS LAVERDE



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo  
Serial

03599607

**Datos de la oficina de registro**

Clase de oficina:	Registraduría	<input checked="" type="checkbox"/>	Notaría	<input type="checkbox"/>	Consulado	<input type="checkbox"/>	Corregimiento	<input type="checkbox"/>	Insp. de Policía	<input type="checkbox"/>	Código	1	0	2	1
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía															
COLOMBIA CUNDINAMARCA SANTAPE DE BOGOTA, D.C. REGISTRADURIA AUX. DE SANTAPE 1=03															

**Datos del inscrito**

Apellidos y nombres completos  
**CORREA CASTRO CLAUDIA-**

Documento de identificación (Clase y número)  
**C.C.No. 52.357.232-**

Sexo (en letras)  
**FEMENINO**

**Datos de la defunción**

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía  
**COLOMBIA CUNDINAMARCA SANTAPE DE BOGOTA, D.C.-**

Fecha de la defunción  
Año: **2000** Mes: **MAY** Día: **08** Hora: **6:00 A.M.**

Número de certificado de defunción  
**4785417**

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia

Fecha de la sentencia  
Año: Mes: Día:

Documento presentado  
Autorización Judicial  Certificado Médico

Nombre y cargo del funcionario  
**JUAN H. CONZALEZ 12424 BOGOTA**

**Datos del denunciante**

Apellidos y nombres completos  
**CONZALEZ CASTELLANOS GABRIEL-**

Documento de identificación (Clase y número)  
**C.C.No. 79.516.748 DE BOGOTA, D.E.-**

Firma

**Primer testigo**

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

**Segundo testigo**

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción  
Año: **2000** Mes: **MAY** Día: **10**

Nombre y firma del funcionario que autoriza  
**[Firma]**

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

ES FOTOCOPIA AUTENTICA TOMADA DEL DOCUMENTO ORIGINAL, QUE REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS

(Art. Nros. 114 y 115 Decreto 1260 de 1970 y Art. 1 Decreto 278 de 1972)  
"ESTE DOCUMENTO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO"  
(Art. N. 2 del Decreto 2189 de 1983).

EXPEDIDO EN BOGOTA D.C. **09 SEP 2016** Para Demostrar Parentesco.

**REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**CAMILLO ANJUNO MARTINEZ PINEDA**  
REGISTRADOR AUXILIAR DE SANTAPE EL-03



ALCALDIA LOCAL DE BOSA  
SECRETARIA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA  
QUERRELLA  
AMPARO AL DOMICILIO

BOGOTÁ D.C., viernes 30 mayo 2014

Número Radicado Orfeo :  
Secuencia Sistema : 8015 Folios Iniciales 1  
Referencia Expediente No.:

Procede el despacho a avocar conocimiento de la accion policiva instaurada de amparo domiciliario instaurada por el señor CARLOS HUMBERTO RIVERA en contra de OLGA CONSUELO GONZALEZ, narra dentro de su escrito que presto un dinero a la señora BLANCA GONZALEZ dicha señora de manera arbitraria obligo al querellante a dejar ingresar a la querellada ya su hija .

El despacho admite la presente querella y señala como fecha de inspeccion ocular es el dia 8 de julio de 2014, a las DIEZ DE LA MAÑANA, en dicha fecha se escuchara al querellado, y se pdecretaran y practicarán las pruebas que resulten conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de la querella.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*Hector Vega*  
HECTOR ALONSO VEGA GUERRERO  
INSPECTOR DE POLICIA  
SECRETARIA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA

*[Signature]*  
18 Junio / 2014  
Ministerio Público



BOGOTÁ  
HUMANA

Bogotá D.C., 05 de febrero de 2020

Señora

**BLANCA MARLEN GONZÁLEZ FLÓREZ**  
Representante Legal de **OLGA CONSUELO GONZÁLEZ FLÓREZ**  
Calle 54F Sur # 94-21 Apto 502 Interior 10 Conjunto Residencial Porvenir Reservado 12



**ASUNTO: ENTREGA INMEDIATA DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 54F SUR # 94-21 APTO 502 INTERIOR 10 CONJUNTO RESIDENCIAL PORVENIR RESERVADO 12**

**JOSÉ NORBERTO CADENA LASSO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.889.599, en calidad de propietario del inmueble ubicado en la Calle 54F Sur # 94-21 Apto 502 Interior 10 Conjunto Residencial Porvenir Reservado 12, de la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente escrito la entrega inmediata, con fundamentos en los siguientes:

#### CONSIDERACIONES

1. Mediante escritura pública No. 3706 del 31 de octubre de 2016 de la notaría sexta de Bogotá D.C., adquirí a título de venta real y efectiva el inmueble ubicado en la Calle 54F Sur # 94-21 Apto 502 Interior 10 Conjunto Residencial Porvenir Reservado 12, por compra hecha al señor **CARLOS HUMBERTO RIVERA RODRÍGUEZ**, en calidad de vendedor.
2. Una vez efectuado el contrato de compraventa y elevado a escritura pública, el vendedor señor **CARLOS HUMBERTO RIVERA RODRÍGUEZ**, no pudo hacer entrega del inmueble en comento, toda vez, que allí se encontraba la señora **OLGA CONSUELO GONZÁLEZ FLÓREZ** de forma ilegal, de la cual usted es la hermana y representante legal debido a su condición de discapacidad.
3. Por lo expuesto, solicito la entrega inmediata del apartamento del cual su hermana **OLGA CONSUELO GONZÁLEZ FLÓREZ**, lo está ocupando de manera ilegal.
4. De hacer caso omiso a la entrega, iniciaré todas las acciones legales para obtener la posesión del apartamento del que soy el único propietario.

Anexo los siguientes documentos:

1. Copia Escritura pública No. 3706 del 31 de octubre de 2016 de la notaría sexta de Bogotá D.C.
2. Copia Certificado de tradición y libertad de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur.

Atentamente,

**JOSÉ NORBERTO CADENA LASSO**  
C.C. No. 79.889.599 de Bogotá D.C.  
Carrera 97C # 71-30 Sur Int. 10 Apto 302 conjunto Los Condominios del Recreo II, Bogotá D.C.,  
Celular 312-4335291



BOG070856834

ENTREGADO



Nit. 806.005.329-4  
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83  
Tel 6622900-6810177  
Resolucion 000576 de abril 3 de 2012

### CERTIFICA QUE:

El Día 10 del mes de febrero del año 2020 se visito para hacer entrega de la correspondencia de JOSE NORBERTO CADENA LASSO dirigido para BLANCA MARLEN GONZALEZ FLOREZ REPRESENTANTE LEGAL DE OLGA CONSUELO GONZALEZ FLOREZ en la siguiente dirección CALLE 54F SUR NO. 94-21 APTO 502 INTERIOR 10 CONJUNTO RESIDENCIAL PORVENIR RESERVADO 12 de la ciudad de BOGOTA.

Correspondencia entregada SI  
Identificación No  
Recibida por SELLO DE RECIBIDO  
Placa  
Guia No BOG070856834

<b>TEMPO EXPRESS</b>		BOG070856834		Destinatario/Demandante BLANCA MARLEN GONZALEZ FLOREZ REPRESENTANTE LEGAL DE OLGA CONSUELO GONZALEZ FLOREZ	
Fecha de entrega de servicio	P.P.E. AUTOPROCESAMIENTO	Dirección de entrega CALLE 54F SUR NO. 94-21 APTO 502 INTERIOR 10 CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVADO 12		Ciudad <b>PORVENIR RESERVADO 12</b>	
Remisoro/Demandante JOSE NORBERTO CADENA LASSO	Ciudad BOGOTA	Reserva por 1 0 0 2 2 0		RECIBIDO	
Artículo	Paquete	Rad. No.	Fecha de entrega 10/02/20		
Uso exclusivo CORREO CERTIFICADO	Valor 800	Placa			
Información Mensaje		Fecha de entrega		Información Seguimiento	
<input type="checkbox"/> No habra <input type="checkbox"/> Retenido o enviado a domicilio <input type="checkbox"/> Domicilio <input type="checkbox"/> Domicilio alternativo		<input type="checkbox"/> Servicio Domicilio <input type="checkbox"/> Contratación Fija <input type="checkbox"/> Contratación variable		<input type="checkbox"/> Seguimiento <input type="checkbox"/> Seguro <input type="checkbox"/> Seguro de robo <input type="checkbox"/> Seguro de incendio	

Observaciones: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN EL DOMICILIO INDICADO

El presente certificado se expide a los 12 días del mes de febrero del año 2020

Firma Autorizada  
Tempo Express  
S.A.

TEMPO EXPRESS S.A.S.  
Resolución No 576 del 13 de 2012  
Ministerio de TIG  
Notaría No. 14 de Bogotá

## CONTESTACIÓN DEMANDA - DECLARATIVO RAD: 11001400303720190074300

VICTOR ALFREDO SABOGAL DELGADILLO <victorsabogal10@gmail.com>

Mié 1/12/2021 11:47 AM

Para: Juzgado 37 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: alfredomanchoarojas@yahoo.es <alfredomanchoarojas@yahoo.es>

Señores

Juzgado 37 clvil MUnicipal Bogotá D.C.

Cordial saludo

Me permito allegar contestación de demanda..

Atentamente,

VÍCTOR ALFREDO SABOGAL DELGADILLO

Apoderado parte demandada

Bogotá, 19 de diciembre 2022

SEÑOR,

**JUEZ.**

**TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

**REF: PROCESO DECLARATIVO**

**PROCESO No. 11001400303720190074300**

**DEMANDANTE: OLGA CONSUELO GONZALEZ FLOREZ**

**DEMANDADO: JOSE NORBERTO CADENA LASSO Y OTRO**

**JOSE VICTOR BUITRAGO CARRILLO** Comedidamente, como apoderado de la parte demandada en el proceso de referencia, respetuosamente manifiesto que por error involuntario no se envió al correo institucional del juzgado el poder y la contestación de la demanda, por fecha como lo pueden evidenciar los correos están desde fecha del año 2021, tal como lo evidencia el documento que adjunto con esté breve memorial. Solicito a su despacho de manera atenta nos disculpe.

Sin embargo, adjunto por este medio la contestación, el poder del señor JOSE NORBERTO CADENA LASSO.

Agradezco su colaboración.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO.



**JOSE VICTOR BUITRAGO CARRILLO**

**C.C.No.19108314 BOGOTA**

**T.P. No. 63501 C.S.J.**

**E-MAIL:  josevictorbuitrago@hotmail.com**

**Teléfono: 3112022899**

Señor,  
**JUEZ TREINTA Y SIETE (37) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D.

Ref.....Declarativo- verbal 2019-743  
Dte.....Olga Consuelo González Flórez  
Ddos.....José Norberto Cadena Lasso y otro.

Asunto.....Contestación Demanda.

JOSE VICTOR BUITRAGO CARRILLO, obrando como apoderado del señor José Norberto Cadena Lasso, con base en el poder que obra en autos, respetuosamente, descorro el traslado de la demanda en la siguiente manera:

**AL hecho 1:** El señor Cadena Lasso-demandado, manifiesta, no constarle, tanto la postulación como acceder a un hogar, en razón, que no distinguía al señor Rivera Rodríguez ni mucho menos que éste compartiera sentimentalmente con otra persona en matrimonio o en U.M.H, por otro lado, una simple declaración extra proceso, no es prueba de la existencia de la unión marital de hecho.

**Al hecho dos:** Comenta Cadena Lasso, que no le consta sobre el hogar ni mucho menos sobre la situación económica de estas personas, porque para esa época, desconocía la existencia de dichas personas.

**Al hecho Tres:** El demandado Cadena Lasso, manifiesta que no le consta, absolutamente nada sobre cómo Rivera Rodríguez se hizo a la vivienda o si convivía y tenía obligaciones con la demandante, que al respecto, quien puede dar crédito son el señor Rivera Rodríguez y la señora Olga Consuelo González Flórez.

**Al hecho Cuarto:** Se contesta de acuerdo a lo anterior.

Al hecho quinto: Es cierto, me comenta Cadena Lasso, que al adquirir en compra dicha vivienda al señor Rivera R. tuvo en sus manos dicha escritura y aun la conserva en copia.

**Al hecho 6:** Es cierto que La Secretaria distrital del Hábitat, giro el valor indicado del subsidio, por ningún lado de la escritura de adquisición, aparece, que otra persona diferente del señor Rivera Rodríguez, haya pagado emolumento alguno por el inmueble adquirido por Rivera Rodríguez. Sobre los préstamos de la señora demandante Blanca M. González, al demandado que represento no le consta dichos prestamos; por la sencilla razón, que mi poderdante, conoció a Rivera Rodríguez, mucho después de la adquisición de la vivienda en marras, esto le consta al señor Cadena Lasso, porque en su poder reposa copia de dicha escritura pública.

**Al hecho 7:** Así aparece en el documento público; pero manifiesta Cadena Lasso, que no le consta sobre la discapacidad de la señora Olga Consuelo, que vino a darse cuenta de la discapacidad, cuando fue a recibir el inmueble por la compra que había realizado al señor Rivera R.

**Al hecho 8:** Dice mi cliente, que no le consta sobre el presunto fraude, que eso es de órbita de la administración de justicia, que es cierto, sobre el contenido de la escritura pública, porque así esta condensado en ella, más no le es lógico opinar sobre la veracidad de tales hechos en razón de las facultades y conocimientos de las notarías.

**Al hecho 9:** Manifiesta Cadena Lasso, que así, aparece en la escritura en su contenido, pero que ignora totalmente sobre el "fraudulento".

**Al hecho 10:** dice Cadena Lasso, que no le consta sobre la situación fraudulenta, que es la ley la que tiene que pronunciarse al respecto. Sobre, lo que si le consta y lo sabe conscientemente, que la compra o adquisición del inmueble al señor Rivera Rodríguez,

no fue simulada ni fraudulenta y mucho menos de mala fe, que no hubo contubernio ni mucho menos colusión, que la compra fue de buena fe, y que el negocio fue lícito en su objeto y causa, porque así, lo probaba las escrituras públicas que tuvo en sus manos y demás documentación inmobiliarias en donde no existía ninguna limitante para la enajenación o circulación pública del inmueble.

Respecto, a lo que dice la demandante refiriéndose a Cadena Lasso, “quien para simular la negociación falsamente, manifestó en dicha escritura que había recibido el inmueble y que se encontraba en posesión material del inmueble al momento de suscribir la escritura pública de compraventa. “Para nadie es un misterio, que esta es la costumbre generalizada, por la sencilla razón, que otra de las generalizaciones en compraventa de inmuebles, es que, **las partes acuerdan que a la firma de la escritura pública se entregará el inmueble.** Esto no significa que sea fraudulento, por lo menos para el comprador, son muchos los procesos que abundan y congestionan los juzgados de “**entrega del tradente al adquirente**” por esta causa de incumplimiento de la entrega después de la firma de la escritura pública, sin que necesariamente se presente la mala fe, simplemente se presenta un incumplimiento en el contrato, como es este caso, pues, mi cliente ha comentado, que una vez suscribieron la escritura pública, se trasladaron – vendedor Rivera Rodríguez y comprador- Cadena Lasso, al inmueble, y la demandante y familiares, le impidieron la entrada a Rivera R- vendedor y como consecuencia de este evento, no se pudo realizar la entrega real y materialmente del inmueble, por muchas vicisitudes o avatares que se puede presentar desde la firma hasta llegar al inmueble a realizar la entrega.

Por lo tanto, no se le debe enrostrar al demandado José Norberto Cadena Lasso, tan olímpicamente una conducta punible o un dolo civil por esta situación.

**Al hecho 11:** Es cierto, que Cadena Lasso de manera individual y ajustándose a los mandatos legales y constitucionales, ha acudido a las instancias administrativa, conciliatoria y judicial, a fin de que se le proteja los derechos que adquirió por la compra del inmueble objeto de estas acciones pretendidas, lo mismo, al parecer lo ha hecho Rivera R. en aras de cumplirle a su comprador. Sobre las **supuestas** declaraciones falsas que ha hecho Rivera R, no le consta al señor Cadena; pues las desconoce.

**Al hecho 12:** No es cierto que figure, en comienzo figuró como beneficiaria de dichos gravámenes, reside en el inmueble, al parecer arbitrariamente, los documentos públicos con los cuales se realizaron la venta y esta demanda, dan a saber que la persona que ostenta la calidad de propietario es Rivera Rodríguez, sobre espurios, la justicia se encargará de tal evento, lo que no duda alguna, por lo menos para mí poderdante y este apoderado, es que el actuar de Cadena Lasso, en la compraventa del inmueble, es y fue ajustado a los principios de la buena fe, ley y costumbre y se probará que la venta se realizó como tal y no como lo quiere hacer ver la demandante.

### **RESPECTO DE LAS PRETENSIONES FORMULADAS POR LA ACTORA**

Mi mandante, por intermedio de este procurador judicial, se opone en la siguiente manera:

**A la pretensión No. 1:** Comenta el señor Cadena Lasso que, en vista, que no tuvo conocimiento, participación ni injerencia alguna en los actos y hechos de esta pretensión, ni se opone ni confirma, lo pretendido por la parte demandante, que respeta y queda a lo resuelto por el operador judicial en sentencia, por la sencilla razón que en nada afecta la compraventa realizada, porque se debe respetar los derechos y principios de buena del comprador.

**A la pretensión No.2:** El demandado José Norberto Cadena Lasso, me autoriza como mandatario, para que realice la oposición a que haya derecho:

Porque el señor Cadena Lasso, no ha cometido ningún dolo civil ni penal, compro o adquirió de buena fe, la cosa adquirida no se encontraba con ningún o limitantes, de esos que atentan contra las buenas costumbres y la ley.

la pretensión No. 3: Me opongo, en razón que el negocio que realizó el señor Cadena Lasso, se ajustó a las normas legales del tráfico comercial de inmuebles, pues se ha

comentado, que los títulos escriturarios e inmobiliarios son los que dan cuenta con certeza del estado jurídico de los inmuebles y al suscribirse la respectiva escritura pública ni mi cliente ni el notario encontraron reparo alguno para seguir adelante con la compraventa, porque así, lo reflejaba los títulos.

A la pretensión No.4: Nos es viable legalmente, tal cancelación, en vista, que el inmueble al momento de suscribir la escritura pública que perfeccionaba el negocio jurídico de compraventa muchas veces referido entre Rivera Rodríguez y Cadena Lasso, era y es legal, porque no había ningún impedimento en los títulos o documentos públicos escriturarios.

A la Pretensión No. 5: Me opongo, además de los argumentos anteriores, por la sencilla razón, que la actuación de mi poderdante, fue ceñida a la ley y las buenas costumbres, fue un negocio lícito, de buena fe, pagó el precio que le exigieron al momento de la celebración, no se vislumbra vicio en la fuerza, el dolo ni el consentimiento, la cosa que adquiere el comprador no presentaba objeto ilícito o causa ilícita. Recordemos que, al momento de la adquisición del predio, la documentación inmobiliaria no presentaba ninguna situación jurídica, que impidiera o limitara la libre y legal circulación en el comercio del inmueble.

En tales circunstancias, a nombre y de mi poderdante, formulo las siguientes excepciones de mérito:

**PRIMERA EXCEPCION: Falta de legitimación en la pasiva:** El demandado José Norberto Cadena Lasso, no está llamado a responder porque el litigio que gira en torno a una supuesta agresión al derecho, en cuanto se canceló y/o levanto unas limitantes que impedían la venta sin el consentimiento de la presunta compañera permanente, en la cual mi poderdante no tuvo ninguna injerencia ni participación alguna en el acto jurídico que se pretende anular. Es decir, que Cadena Lasso, no tiene una relación sustancial con la demandante y mucho menos con el señor Carlos Humberto Rivera Rodríguez, presupuesto que debe ser anterior y necesario entre las partes, esto es, entre el adquirente primario del inmueble objeto de los gravámenes y la beneficiaria de los mismos. Cadena Lasso, no puede controvertir los hechos en forma concreta, sobre la escritura pública No. 3706 del 3208 20-10-2016 de la Notaria 66 de Bogotá, porque no hizo parte de la situación de hecho que la motivo, no tenía conocimiento de la existencia de éstos y porque aún, no conocía a estas personas y porque no existe ninguna situación jurídica sustancial entre éstos (Olga González Flores y Carlos H. Rivera Rodríguez) Recordemos, que la legitimidad en la causa, sea activa o pasiva, es un presupuesto procesal derivado de la capacidad para ser parte, y a la vez es una facultad que le asiste a una persona, para ostentar dicha calidad y, por ende, formular unas pretensiones atinentes a hacer velar un derecho subjetivo sustancial o **contradecirlas y ponerse a ellas**. Tanto es así, que el artículo 100 del C.G.P., prevé las excepciones previas como medios de defensa del demandado o accionado encaminados a dilatar la entrada a juicio. teniendo como efecto, la falta de capacidad para enervar por completo la pretensión principal del demandante. Bueno es saber, que su constitución no aniquila el derecho subjetivo sustancial que se pretende hacer valer en el proceso, pero si obliga a que el demandante subsane las inconsistencias presentadas, pues de otro modo, impedirían la continuación del trámite del asunto.

Siendo, así las cosas, que el demandado José Norberto Cadena Lasso, no participó ni tuvo injerencia en la celebración de la constitución y cancelación los gravámenes de Patrimonio de familia y afectación a vivienda familiar, pues, de contera, carece de legitimidad en la causa pasiva, para contradecir estos actos jurídicos, si fueron ajustados a derecho o no. No es de recibo, en este asunto, que el demandante, sostenga que, para el momento de los hechos de cancelación de los gravámenes referidos, Cadena Lasso, haya tenido conocimiento, de la buena o mala fe de los demás litigiosos y mucho menos, para que la demandante, le indilgue maniobras fraudulentas y simulatorias.

Real y legalmente, este humilde procurador, no encuentra el nexo causal entre el actuar de José Norberto Cadena Lasso- demandado y los litigantes Olga Consuelo González

Flores , representado por guardador y el demandado Carlos Humberto Rivera Flórez; esta excepción de falta de legitimidad en la parte pasiva se configura en este caso, por falta de conexión entre Cadena Lasso- demandado y la situación fáctica constitutiva del litigio, que en este caso, debe ser entre OLGA CONSUELO GONZALEZ FLOREZ y CARLOS HUMBERTO RIVERA RODRIGUEZ, quien la primera en comienzo figura como beneficiaria de los gravámenes y el segundo, como adquirente del bien gravado.

#### **SEGUNDA EXCEPCIÓN: BUENA FE EN LA ADQUISICIÓN DE COMPRA DEL INMUEBLE:**

Art. 768 C.C. “la buena fe es la conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos, exentos de fraudes y de todo vicio.

Así, en los títulos translaticios, la buena fe supone su persuasión de haberse recibido la cosa de quien tenía la facultad de enajenarla y de no haber habido fraude ni otro vicio en el acto o contrato.

La buena fe, siempre existió en el comprador –demandado, tal como lo exige y preceptúa la Constitución Nacional, las leyes y la jurisprudencia en todo negocio jurídico, no existe la menor duda, que Cadena Lasso, cumplió cabalmente los mandatos legales, veamos: No conocía al vendedor antes de entrar a negociar el inmueble objeto de la nulidad, pago el precio justo para la época, tal como aparece en la escritura pública, elaboro el contrato de promesa de compraventa, recogió letras de cambio que había suscrito al comprador por la compra, cito a la procuraduría general de la nación al vendedor para que le hiciera la entrega real y material de la posesión del inmueble objeto de la demanda, demandó al vendedor ante el juzgado 17 civil municipal de Bogotá para que éste entregara el inmueble al adquirente, contrato unos abogados para la reivindicación del inmueble de esta demanda , por cometario del poderdante, fue engañado por éstos, etc.

Son muchas las pruebas que existen, para demostrar la buena fe.

#### **TERCERA EXCEPCIÓN: COSTUMBRE A LA HORA DE SUSCRIBIR ESCRITURAS PÚBLICAS DE COMPRAVENTA DE INMUEBLES:**

La costumbre generalizada de las partes al momento de suscribir una escritura pública de inmuebles, es aceptar que lo ha recibido a la firma de la escritura, sin aún recibirlo, además los formatos de las notarías, así lo tienen elaborados; esto no da, para presumir la mala fe o defraudación.

#### **CUARTA EXCEPCIÓN: *por la falta de conexión entre la parte demanda - José Norberto Cadena Lasso y la situación fáctica***

En este caso, carece absolutamente de conexión alguna de José Norberto Cadena Lasso entre el que corrige o aclara la escritura y a la vez levanta el patrimonio de familia y la afectación a vivienda familiar, pues no participo en ninguna acción ni promovió tales tramites o diligencias, eso fue deliberadamente por Rivera Rodríguez, sin endilgarle maniobras fraudulentas a éste, pues a Cadena Lasso, le pareció lo más legal y natural en vista, que tuvo de presente las escrituras públicas, tanto de corrección , como la de cancelación de los gravámenes y si estuvo presente en la compraventa, lo más lógico; pues era el comprador. Ahora bien, la única conexión que tuvo Cadena Lasso con Rivera Rodríguez, fue en la venta, relación contractual, mas esto, no significa contubernio, colusión o maniobra artificiosa para atentar contra terceros.

No era factible esperar que Cadena Lasso, hubiera conocido una escritura que se corrió sin su participación, como fue la escritura de aclaración y mucho menos, que presunta e hipotéticamente, fuera espuria.

Ahora bien, en el evento, presunto e hipotético de la irregularidad de la corrección y levantamiento de los gravámenes, Cadena Lasso, no tiene ninguna responsabilidad en estos eventos, por lo consiguiente, en nada afecta el contrato de compraventa.

#### ***HECHOS QUE EL DESPACHO DESCONOCE.***

1.- Una vez, los contratantes en la compraventa del inmueble, salieron de la Notaria de suscribir la escritura pública del inmueble objeto de esta demanda, se dirigieron al

inmueble para realizar la entrega y recibirlo, pero una vez allí, la señora Olga Consuelo y otros familiares, no los dejaron penetrar.

2.- Que el adquirente Cadena Lasso, en el año 2020, formulo contra el tradente Rivera Rodríguez, proceso especial de ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE, bajo el radicado 2020-161, el cual terminó con sentencia favorable a las pretensiones y en la actualidad facultaron al Alcalde local para realizar la entrega.

3.- Que el señor Cadena Lasso, cito a la señora Blanca Marlen González Flórez- curadora a la Procuraduría General de la Nación, para tratar de llegar a un acuerdo. No asistió; pero jamás el señor Cadena Lasso, le ha faltado al respeto ni ha empleado maniobras contra la demandante y su curadora.

4.- Que la demandante- curadora, le ha hecho propuestas a Cadena Lasso, que le dé una suma de dinero, y ellas hacen la entrega del inmueble.

5.- Que al señor CARLOS HUMBERTO RIVERA RODRIGUEZ, lo expulsaron (curadora, Olga Consuelo y otros familiares de éstas) de su propia residencia y domicilio, y lo tienen en la más precaria situación. Esto lo manifiesta mi cliente.

6.- Que el señor Cadena Lasso, ha cancelado la totalidad del precio al vendedor Rivera Rodríguez, excepto Cinco Millones de que dejaron para ser cancelados, una vez fuera entrega el inmueble, que de esos cinco millones le hizo un abono de Un millón de pesos en el año 2020.

7.- Que el señor Cadena Lasso, contrato a unos abogados, para la reivindicación del inmueble, pero que le incumplieron, aun habiendo pagados honorarios,

8.- Comenta Cadena Lasso, sin constarle, que el señor Carlos Humberto Rivera Rodríguez, le ha comentado, que la señora Blanca Marlen González Flórez, lo instrumentalizo o mejor, que presuntamente lo utilizó para armar toda una parafernalia en aras de obtener un auxilio de vivienda, para favorecer a su hermana Olga Consuelo González Flórez.

9.- Comenta el señor Cadena Lasso, que el señor Rivera Rodríguez, no tiene el alcance ni la capacidad para actuar, tal cual como ha sucedido los hechos de la demanda.

10.- Que el señor José Norberto Cadena Lasso, se enteró de la venta del apartamento objeto de la demanda, por un aviso que vio en la portería de la administración del conjunto de donde está ubicado el apartamento y tomo el número telefónico y llamo y se pusieron una cita con el que aparecía como propietario.

#### **PRUEBAS:**

1. Documentales:
2. Contrato de promesa de compraventa del inmueble de marras.
3. Recibos de abonos realizados por Cadena Lasso a Rivera Rodríguez, como abonos o parte de pagos por la adquisición del inmueble.
4. Escrito de demanda de entrega del tradente al adquirente.
5. Letras de cambio recogidas por Cadena Lasso al señor Rivera Rodríguez, por cancelación de pago del inmueble.
6. Certificaciones suscritas por Rivera Rodríguez de dinero recibido por pago de la venta del inmueble referido.
7. Otros documentos que refieren el negocio entre Cadena y Rivera.

#### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Sírvase señor juez, permitir interrogar en audiencia a la demandante- curadora BLANCA MARLEN GONZALEZ FLOREZ, sobre los hechos de la demanda, su contestación y excepciones.

**NOTIFICACIONES:**

A la demandante en las de la demanda

Al Señor Cadena Lasso, según la demanda.

Al suscrito apoderado en el Correo: [josevictorbuitrago@hotmail.com](mailto:josevictorbuitrago@hotmail.com). Tel. 3112022899.

Atentamente,



JOSE VICTOR BUITRAGO CARRILLO  
C.C.No.19108314 BOGOTA  
T.P. No. 63501 C.S.J.  
E-MAIL: [josevictorbuitrago@hotmail.com](mailto:josevictorbuitrago@hotmail.com)  
Teléfono: 3112022899

Se muestran los resultados de (cml37bt@cendoj.ramajudicial.com) OR (cml37bt@cendoj.ramajudicial.com). No se han encontrado resultados para (from:(cml37bt@cendoj.ramajudicial.com) OR from:(cml37bt@cendoj.ramajudicial.com))

Resultados

Filtrar

De	Asunto	
Recibido		
<b>Resultados principales</b>		
JB Jose Victor Buitrago	(Sin as... Elementos envi... MemorialJuzg3...	13/06/2022
JB Jose Victor Buitrago	Conte... Elementos envi... CADENA CADE...	11/03/2022
JB Jose Victor Buitrago	ALLEG... Elementos envi... podercadenalas...	1/12/2021
<b>Todos los resultados</b>		
○ Jose Victor Buitrago	(Sin as... Elementos envi... MemorialJuzg3...	13/06/2022
[Borrador]	(Sin asunto) Borradores	13/06/2022
JB Jose Victor Buitrago	Conte... Elementos envi... CADENA CADE...	11/03/2022
JB Jose Victor Buitrago	Proces... Elementos envi... cadenalasso.pdf	27/01/2022
JB Jose Victor Buitrago	ALLEG... Elementos envi... podercadenalas...	1/12/2021

Favoritos

Categoría amarilla

RESPUESTAS DE J...

ART 6 DECRETO ...

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de ... 1245

Correo no des... 11

Borradores 363

Elementos enviad...

Elementos eli... 45

Archivo

Notas

Historial de conv...

juzga 21 de familia

laboral 11 de bo...

Liliana Quecan

MARIA VICTORIA...

victor manuel sar...

Crear carpeta nueva

Grupos

Nuevo grupo

SEÑOR  
JUEZ 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E.S.D.

Ref.....Declarativo- verbal de menor cuantía No. 2019 – 743  
Dte..... Blanca Marlen Gonzalez Florez 8 representante de  
Representada.....Olga Consuelo Gonzalez Florez

JOSE NORBERTO CADENA LASSO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá,  
identificado con la cédula de ciudadanía numero 79.889.544 de Bogotá,  
respetuosamente manifiesto:

Que confiero poder especial amplio y suficiente al abogado JOSE VICTOR  
BUITRAGO CARRILLO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la  
cédula de ciudadanía número 19108314 de Bogotá, Tarjeta profesional 63.501  
C.S.J, PARA QUE SE NOTIFIQUE DE LA DEMANDA de la referencia, la conteste y  
formula excepciones del caso.

Faculto a mi apoderado para recibir, transigir, conciliar, sustituir, renunciar,  
reasumir y en general para que mi apoderado realice cualquier otro acto legal en  
defensa de mis intereses.

Atte.

  
JOSE NORBERTO CADENA LASSO  
C.C.No. 79.889. 544 Bogotá

Acepto

  
JOSE VICTOR BUITRAGO CARRILLO  
C.C.No. 19108314 BOGOTA  
T.P.No. 63501 C.S.J.

NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL  
CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL  
Y RECONOCIMIENTO

El Notario hace constar que el escrito que  
antecede fue presentado personalmente  
por:

CADENA LASSO JOSE NORBERTO  
Identificado con:C.C. 79889544

y declara que su contenido es cierto  
y que es suya la firma puesta en el,  
en constancia firma.

Siendo el día 2021-11-09 11:11:17



X  
FIRMA

Verifique estos datos ingresando a  
[www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
9y9IV

JORGE HERNANDO RICO GRILLO  
NOTARIO 68 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

JORGE HERNANDO RICO G.  
Notaria Sesenta y Ocho  
Notaria 68 de Bogotá, D.C.

Notaria  
68  
Circulo de  
Bogotá

Notaria Sesenta y ocho  
del Circulo Notarial de Bogotá D.C.  
Resolución No. 2872, e Instrucción  
Administrativa No. 004 de fecha  
16 de Marzo de 2020

Señor  
JUEZ 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E.S.D.

Ref.....Proceso verbal ( nulidad ) No. 2019-743  
Dte.....Blanca Marlen González Florez  
Ddos-----José Norberto cadena Lasso

Asunto.....Notificarse del auto admisorio de la dda.

Respetuosamente, allego a su despacho, poder conferido por el demandado José Norberto Cadena Lasso , con facultades para notificarme de la demanda, contestarla y formular las excepciones del caso.

Por lo tanto, ruego dar por notificado por conducta concluyente a mi representado y al suscrito , reconocer personería .

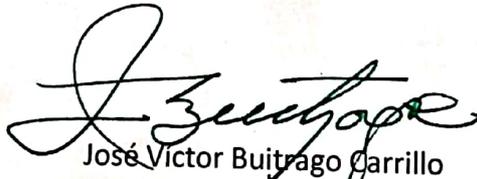
#### SOLICITUD

Una vez hecho lo anterior, solicito compartir la totalidad del expediente digitalizado, para poder ejercer el mandato conferido.

Es de advertir, que deben enviar copia de la demanda con todos sus anexos y la subsanación lo mismo, para poder ejercer debidamente el derecho.

Anexos: Poder  
Correo electrónico: [josevictorbuitrago@hotmail.com](mailto:josevictorbuitrago@hotmail.com)  
Tel: 311 2022899

Atte.



José Víctor Buitrago Carrillo  
C.C.No. 191.08.314 Bogotá  
T.P.No. 63 501 C.S.J.  
c.e: [josevictorbuitrago@hotmail.com](mailto:josevictorbuitrago@hotmail.com)  
Tel: 311 2022899

**envió de contestación y poder 11001400303720190074300**

Jose Victor Buitrago <josevictorbuitrago@hotmail.com>

Lun 19/12/2022 2:06 PM

Para: Juzgado 37 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá, 19 de diciembre 2022

SEÑOR,

**JUEZ.**

**TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

**REF: PROCESO DECLARATIVO**

**PROCESO No. 11001400303720190074300**

**DEMANDANTE: OLGA CONSUELO GONZALEZ FLOREZ**

**DEMANDADO: JOSE NORBERTO CADENA LASSO Y OTRO**

**JOSE VICTOR BUITRAGO CARRILLO** Comedidamente, como apoderado de la parte demandada en el proceso de referencia, respetuosamente manifiesto que por error involuntario no se envió al correo institucional del juzgado el poder y la contestación de la demanda, por fecha como lo pueden evidenciar los correos están desde fecha del año 2021, tal como lo evidencia el documento que adjunto con esté breve memorial. Solicito a su despacho de manera atenta nos disculpé.

Sin embargo, adjunto por este medio la contestación, el poder del señor JOSE NORBETO CADENA LASSO.

Agradezco su colaboración.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

Atentamente,

**JOSE VICTOR BUITRAGO CARRILLO**

ABOGADO

CEL. 311 202 28 99



Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023

Expediente No. 2019-00743-00

- i) En vista de las comunicaciones visibles en el expediente digital (**consecutivo PDF N° 27**), y para todos los efectos legales téngase por notificado al demandado JOSÉ NORBERTO CADENA LASSO, por conducta concluyente, conforme lo dispone el artículo 301 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal contestó la demanda formulando excepciones de mérito.
- ii) Se reconoce al abogado José Víctor Buitrago Carrillo como apoderado judicial del demandado José Norberto Cadena Lasso, en los términos y para los efectos del mandato conferido conforme con el artículo 75 del C.G.P.
- iii) De las excepciones de mérito formuladas por los apoderados judiciales de los demandados: CARLOS HUMBERTO RIVERA RODRÍGUEZ y JOSÉ NORBERTO CADENA LASSO, visibles en los **consecutivos PDF N° 18 Y 27 del expediente**; se dispone por Secretaría **correr traslado** a la parte demandante por el término de **cinco (05) días** de conformidad con el artículo 370 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 ibídem.
- iv) Se **REQUIERE a la parte demandante** para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda en cuanto a allegar la caución ordenada para el decreto de las medidas cautelares que solicitó en la demanda. Lo anterior con fundamento en el numeral 2 y párrafo 1º del artículo 590 C.G.P.

Notifíquese

**ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ**

Juez

**ESTADO ELECTRÓNICO**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 26 de fecha 28-02-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO  
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS  
Secretario.**

Mppm

**Firmado Por:**  
**Eliana Margarita Canchano Velásquez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 037**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **675268877a1d401d8e0266ea31f6bd91270531395b887c8e10e5255280f5945**

Documento generado en 27/02/2023 02:56:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EN TIEMPO ES PRESENTADAS EXCEPCIONES DE MERITO PDF 18, 19, 26 A 28 DEL EXPEDIENTE DIGITAL, AL CUAL SE LE DA EL TRÁMITE ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 370 DEL C.G.P Y LEY 2213 DE 2022, QUEDANDO A DISPOSICION DE LA PARTE DEMANDANTE EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO – TRASLADOS ELECTRÓNICOS AÑO 2023 POR EL TÉRMINO LEGAL Y SE HACE CONSTAR POR FIJACION EN LISTA (ART 110 IBÍDEM). HOY 07 DE MARZO DE 2023 SIENDO LAS 8:00 AM CORRE DESDE EL DIA SIGUIENTE Y VENGE EL 14 DE MARZO DEL AÑO 2023.

FIJADO EN TRASLADO ELECTRONICO No. 010

ORIGINAL FIRMADO  
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS  
SECRETARIO